



4/12

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº0987 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **02 DIC. 2013**

VISTOS:

El Informe Nº 057-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **“Presuntas irregularidades administrativas por el faltante de 390 bolsas de cemento, derivado del contrato de Compra y Venta Nº 395-2010 de la ADS-SIE Nº 012-2010-GRA-ARG/GRAFIDEICOMISO de fecha 31 de mayo del 2010 en 343 folios;**



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;



Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: **“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;**

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada

primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GRAPRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013, reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRAPRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013, reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRAPRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 y reconfirmada por cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2013-GRAPRES de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013, motivo por el cual se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM para emitir el pronunciamiento correspondiente y por **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013 y las evaluaciones de los expedientes administrativos de los años 2012 y 2013, y ***máxime cuando el Tribunal constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;*** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro -Representante de los Trabajadores;

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2012-GRAPRES de fecha 08 de junio del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra Sr. **GUIDO CAMPOS ASURZA** – Residente de Obra “Mejoramiento Canal de Riego Mosoccancha Manallasacc, Provincia de Huamanga-Ayacucho” determinadas en la observación 1) y Sr. **JUAN A. CAUTI VENEGAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento Canal de Riego Mosoccancha Manallasacc, Provincia de Huamanga-Ayacucho” determinadas en la observación 1) del presente informe sobre ***“Presuntas irregularidades administrativas por el faltante de 390 bolsas de cemento, derivado del contrato de Compra y Venta N° 395-2010 de la ADS-SIE N° 012-2010-GRARG/GRAFIDEICOMISO de fecha 31 de mayo del 2010”***. Que, los procesados han sido notificados válidamente, han efectuado su descargo dentro del plazo de ley así como presentaron nuevos medios probatorios siendo éstos merituados por la presente Comisión;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0987-2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **02 DIC. 2013**

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se imputa a los procesados Sr. **GUIDO CAMPOS ASURZA** – Residente de Obra “Mejoramiento Canal de Riego Mosoccancha Manallasacc, Provincia de Huamanga-Ayacucho” determinadas en la observación 1) y Sr. **JUAN A. CAUTI VENEGAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento Canal de Riego Mosoccancha Manallasacc, Provincia de Huamanga-Ayacucho” por la observación 01) Al haber avalado y permitido con documentos el pago total por la compra de cemento a la Empresa SERCAM SRL y por ende el pago de la devolución del 10% de la Garantía de fiel cumplimiento y haber suscrito el Acta de Compromiso de fecha 15 de septiembre del 2010;

Que, de la evaluación del descargo y pruebas de cargo que obran en autos, en relación a la Observación imputada a los procesados Sr. Guido Campos Asurza – Residente de Obra y Sr. Juan A. Cauti Venegas – Supervisor de la Obra “Mejoramiento Canal de Riego Mosoccancha Manallasacc, Provincia de Huamanga-Ayacucho”, se advierte que a fojas 347 obra la Guía de Remisión N° 004- 001590 de fecha 17 de mayo del 2012 emitido por la Empresa SERCAM en el que se indica el internamiento de 390 bolsas de cemento en el Almacén General del Gobierno Regional, así como a fojas 348 obra el Acta de Cumplimiento de entrega de las 390 bolsas de cemento de fecha 17 de mayo del 2012 suscrita por la Empresa SERCAM y de la otra parte los Ing°s Juan Cauti Venegas y Guido Campos Azursa, y a fojas 349 obra la Carta N° 001-2012/JACV-Ex SO, GCA Ex RO, de fecha 11 de junio del 2012 el que fue remitido a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal el día 14 de junio del 2012 mediante Oficio N° 307-2012-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO (fs. 346) poniendo en conocimiento a la Entidad sobre la entrega de las 390 bolsas de Cemento Portland Tipo I, así como la devolución de 300 bolsas de cemento a la Obra: “Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huayllay”, corroborándose que las 390 bolsas de cemento fueron devueltas al Almacén de la entidad el 17 de mayo del 2012 quedando desvirtuada la imputación y conforme al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se exime de toda responsabilidad administrativa en este extremo en contra de los procesados Juan Cauti Venegas y Guido Campos Azursa, debiéndoseles de absolver de los cargos imputados y archivarse los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, se advierte de los documentos obrantes en autos sobre **"Presuntas irregularidades administrativas por el faltante de 390 bolsas de cemento, derivado del contrato de Compra y Venta N° 395-2010 de la ADS-SIE N° 012-2010-GRA-ARG/GRAFIDEICOMISO de fecha 31 de mayo del 2010** se ha desvirtuado las imputaciones por las que se le apertura proceso administrativo disciplinario y demuestran que los procesados no han cometido falta administrativa en el actuar de sus funciones y en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario, se les absuelve a los procesados de los cargos imputados, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 21 de Noviembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** de los cargos imputados en la Instauración de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. **GUIDO CAMPOS ASURZA** – Residente de Obra "Mejoramiento Canal de Riego Mosoccancha Manallasacc, Provincia de Huamanga-Ayacucho" determinadas en la observación 1) y Sr. **JUAN A. CAUTI VENEGAS** – Supervisor de Obra "Mejoramiento Canal de Riego Mosoccancha Manallasacc, Provincia de Huamanga-Ayacucho", ante la inexistencia de faltas administrativas tipificadas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento - Decreto Supremo N° 005-90-PCM en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** a los Ingenieros Supervisores y Residentes de Obras que en lo sucesivo tengan cuidado con el uso del cemento conforme a los plazos establecidos para la ejecución de las obras.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0987 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **02 DIC. 2013**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
 WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
 PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
 la misma que constituye transcripción oficial.  
 Expedida por mi despacho.

*Atentamente*



**Abog. LEONCIO NÚÑEZ ROMERO**  
**SECRETARIO GENERAL**